

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10. reales mensuales para los que le reciban por el correo franco de porte y 8 rs, en esta Ciudad llevado á su domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 2 DE ENERO DE 1854.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NÚMERO 1.º

En la Gaceta de Madrid núm. 555, correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblas de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fueran terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtengan un respecto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrir las alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó con-

sientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les esgrirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien atendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atenga estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte a realizar sus maternales miras extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, e impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. Zamora 17 de Diciembre de 1855.—Antonio Guerola.

Núm. 2.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion de los efectos que se espresan en la nota que se inserta á continuacion, robados en la parroquia del pueblo de Siete-iglesias, provincia de Valladolid, y conseguido las detendrán, asi bien las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á mi disposicion. Zamora 29 de Diciembre de 1855.—Antonio Guerola.

Alhajas robadas.

El Copon de plata recientemente dorada, la copa con tapadera dorada de antiguo bastante encendido el dorado en en el interior de una y otra:—dicho Copon tendria de alto como diez pulgadas y su vaso como tres y media de diámetro:—Una caja tambien de plata con su tapadera dorada en el interior, una y otra tambien de plata, como de dos pulgadas de alta y cuatro de diametro, y sobre ella un crucifijo de plata tambien:—La lámpara de plata con que se alumbraba el Santisimo, con cadenilla del mismo metal, teniendo uno ó dos eslabones de oja-delata y de lo mismo el adorno inferior del platillo con una inscripcion al reedor de este y su parte exterior que decia «La donó Cristobal de Cabezón á esta Parroquia de Sta. Maria del Castillo, año de mil quinientos» y no se recuerda los años que seguirian á este: á juicio del Párroco pesaria como una libra:—La corona de plata de la Virgen del Rosario, cuyo peso no se puede decir y se recuerda por lo que pueda convenir que lo sugitava á el adorno cuatro botones, uno de ellos de estaño ó plomo, y los demas de plata:—El rostrillo de igual metal que adornaba la misma Imagen: Otra corona de plata del niño Jesus; el glovo ó bola del mismo con su crucecita del mismo metal, y para arrancar este de la mano del mismo niño, advierte el Párroco que le rompieron dos dedos y parte de la mano izquierda:—Una bandeja tambien de plata nueva, con las iniciales D. R.:—Un Incensario de hechura moderna de plata, y tamaño mas que regular, con la naveta y cucharilla de lo mismo hechura antigua: Dos pares de vinageras, el uno moderno y el otro mas antiguo con platillos, uno de estos de plomo, todo lo demas de plata:—Un Caliz de plata con su vaso dorado interiormente y de peso como veinte onzas:—Otro del mismo metal con igual dorado y peso como de once onzas: Otro de cobre dorado á fuego, cuyo vaso de plata recientemente dorado en el inte-

rior se halla recibido por unos adornos de cobreado:—Dos patenas de plata doradas, la una recientemente:—Dos ó tres cucharillas de plata para celebrar:—Dos albas de uso diario, usadas de lienzo conuña.

Núm. 3.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano de Piedrahita de Castro, cuya dotacion consiste en una fanega y seis celemines de trigo por cada vecino, dos fanegas y media los que se rasuren en sus casas y por cada parto una ochava de trigo, siendo por separado los golpes de mano aurada, y ciento veinte rs. de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes francas de porte. Zamora 28 de Diciembre de 1855.—Antonio Guerola.

Núm. 4.

ADMINISTRACION LOCAL. ARBITRIOS.

A los efectos que se indicaron en la circular núm. 1055 publicada en el Boletín del Viernes 25 del actual se inserta á continuacion nota de los arbitrios aprobados por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion. Zamora 31 de Diciembre de 1855.—Antonio Guerola.

Partido de Alcañices

Reales ms.

Losacio.	{ En arroba de vino. . . . .	4	«
	{ En cada cerdo cebado . . . . .	2	«
Samir de los Caños.	{ En arroba de vino. . . . .	«	6
Viñas	{ En arroba de vino. . . . .	1	«

Partido de la Puebla.

	{ En arroba de vino. . . . .	4	«
	{ En iden de aceite de oliva. . . . .	2	17
	{ En libra de tocino satado manteca id. brazuelos, jamon y embutidos . . . . .	«	6
Mombuy.	{ En cada cerdo cebado. . . . .	«	10
	{ El arbitrio de peso y medida voluntario con arreglo á la Real orden de 25 de Octubre de 1847. . . . .	«	«
Muelas de Caballeros	{ En arroba de vino . . . . .	«	22
	{ En id de aguardiente. . . . .	2	17
	{ En libra de tocino fresco . . . . .	«	2
	{ En arroba de vino. . . . .	«	17
Peque.	{ En libra de tocino fresco. . . . .	«	2
	{ En id. de carne de vaca. . . . .	«	4
	{ En arroba de jabon.. . . .	«	17
	{ En arroba de vino . . . . .	4	«
	{ En iden de vinagre. . . . .	«	12
	{ En id. de aguardiente. . . . .	2	17
	{ En id. de aceite de oliva. . . . .	2	17
	{ En id. de jabon duro. . . . .	5	«
Villardecierbos	{ En libra de vaca, buey, carnero cabrio &. . . . .	«	2
	{ En id. de tocino y manteca fresca . . . . .	«	4
	{ En id. de salado y manteca. . . . .	«	6
	{ En cada ternera hasta dos años. . . . .	4	«
	{ En carneros, cabras y borregos . . . . .	«	24
	{ En cada obeja. . . . .	«	24
	{ Encabritos lechales á fin de Abril . . . . .	«	17

Partido de Toro.

Venialbo. En arroba de vino . . . . . 24

Partido de Zamora.

Muelas del Pan { En arroba de vino. . . . . 41  
 En id. de vinagre. . . . . 5  
 En id. de aguardiente. . . . . 2  
 En id. de aceite de oliva. . . . . 4  
 En libra de tocino fresco. . . . . 4  
 En id. id. salado. . . . . 2  
 En id. de vaca, carneros y demas . . . . . 2  
 En arroba jabon duro. . . . . 1 17  
 En arroba de aguardiente. . . . . 2 17  
 En id. de jabon duro. . . . . 5  
 En id. de aceite de oliva. . . . . 2 17

Maraleja del Vi no. { En libra de baca, buey carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas. . . . . 2  
 En id. de tocino salado, manteca, brazuelos, jamones, chorizos y demas envutidos. . . . . 6  
 En libra de tocino y carnes frescas . . . . . 4  
 En arroba de vino . . . . . 1

JUZGADOS.

Núm. 5.

Don Alvaro de Lezcáno, Juez de primera instancia de de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clemente Vaquero, vecino de Belver de los Montes, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en causa eriminal de oficio que contra él se sigue sobre desacato y atentados contra la autoridad judicial y su

agente el Alguacil de este Juzgado Manuel Sanchez, cuyo hecho tubo lugar el dia diez y seis de Setiembre último, con apercivimiento de que sino lo verificase dentro del antedicho término le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldia sin mas citarle ni emplazarle Dado en Toro á veinte y siete de Diciembre de 1855 — Alvaro de Lezcáno — L. Miguel Romero.

Núm. 6

L. D Laureano Quintero, Juez de primera Instancia en comision, de esta villa de la Puebla de Sanabria y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Prieto natural de Palacios, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder de lo que contre él resulta en la causa criminal que se está instruyendo por hurto de yerba del pajar de Vicente Rodriguez, vecino del mismo, en la noche del primero corriente, pues pasado que sea dicho término sino se presentase se sustanciará la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria 25 de Diciembre de 1855. — Laureano Quintero. Por su mandado, Alonso Rodriguez.

Junta Provincial de Beneficencia de Zamora. Núm. 7.

Esta Junta en sesion celebrada en el dia de la fecha, ha acordado rogar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden de que cuando hayan de remitir alguna criatura á el hospicio de esta ciudad, incluyan en los documentos que envíen para su admision la partida de bautismo cuyo documento es indispensable. Zamora 25 de Diciembre de 1855. — E. V. P. D. Matias Gomez de Villaboa. — P. A. D. L. J. E. V. S. Francisco Javier Nieto.

Número 8.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALCANICES.

MES DE ENERO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

CARGO.	Reales vellon
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	479 31
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial. . . . .	2020 "
Por idem á la Industrial y de Comercio. . . . .	274 "
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	3054 "
Propuesta de medios de los no comprendido en la Tarifa de Consumos. . . . .	5253 "
Total cargo. . . Rs. vn.	11057 31

DATA.

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Articulo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	588 "	25 "	613 "
Suscripciones. . . . .	" "	20 "	20 "
Articulo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	212 "	" "	212 "
Total data. . . Rs. vn.	800 "	45 "	845 "

(4)  
**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	11057 51
Idem la data. . . . .	845 ª
	<hr/>
Existencia para el mes siguiente. . . . .	10212 51

De forma que importando el cargo once mil cincuenta y siete reales treinta y un mrs. y la data ochocientos cuarenta y cinco rs. según queda expresado, resulta una existencia de diez mil doscientos doce rs. treinta y un maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Alcañices 51 de Enero de 1855.—El Depositario. Manuel Fagundez, — El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Fernandez, V.º B.º El Alcalde Martin Pirez,

**DISTRITO MUNICIPAL DE ALCANICES.**

**MES DE FEBRERO DE 1855.**

**EXTRACTO** de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	10212 51
Total. . . . . Rs. vn.	10212 51

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	500 ª	25 ª	525 ª
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. . . . .	200 ª	ª ª	200 ª
Artículo 8.º Para salarios de los Guardas de Montes y demas empleados. . . . .	700 ª	25 ª	725 ª
Total data. . . . . Rs. vn.	700 ª	25 ª	725 ª

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	10212 51
Idem la data. . . . .	725 ª
Existencia para el mes siguiente. . . . .	<hr/> 9487 51

De forma que importa el cargo diez mil doscientos doce rs. treinta y un mrs. y la data setecientos veinte y cinco r. según queda expresado, resulta una existencia de nuevemil cuatrocientos ochenta y siete rs. treinta y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Marzo Alcañices veinte y ocho de Febrero de 1855.—El Depositaio Manuel Fagundez.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de contabilidad, Antonio Fernandez.—V.º B.º El Alcalde Martin Pirez.

**ANUNCIO**

En el pueblo del Pego se hallan depositados un gurriato y una gurriata, que se han venido de la dehesa del Asmesnal con la camperia del mismo; la persona á quien pertenezcan podrá presentarse al Sr. Alcalde de dicho pueblo á dar sus señas.

Imp. de Pablo Vallecillo,